



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2164-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000016-5202-22-8 de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por la Sra. MARÍA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 23 de noviembre de 2011, se emitió sentencia, en la cual se resolvió:
"DECLARAR INFUNDADA la acción contenciosa administrativa interpuesta por MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA."

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 18 de octubre de 2012, se emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió:
"CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, en el extremo que se resuelve declarar Infundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA."

Que, mediante Casación N° 5098-2013, de fecha 08 de abril de 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, resolvió:

"DECLARAR FUNDADO el recurso de casación interpuesta por MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 18 de octubre de 2012 y actuando en sede instancia: REVOCARON la sentencia apelada que confirma la sentencia apelada de fecha 23 de noviembre de 2011, que declara infundada la demanda y REFORMANDOLA declararon FUNDADA en parte la demanda."

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 06 de junio de 2014, se resolvió:

"CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: ORDENO que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cumpla con la homologación a los demandantes, conforme a las normas de desarrollo vigentes durante su periodo en actividad; según lo ordenado por el Superior en Grado en Casación, de acuerdo con el Art. 53 de la Ley N° 23733."

Que, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2021, la Sra. MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO, solicita se atienda el pago de DEVENGADOS POR HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES, durante el periodo de actividad en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, como PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA;

Que, con Informe N° 056-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

➤ El proceso judicial con Expediente N° 02615-2010-0-2001-JM-LA-02, seguido por la señora MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración de la demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

➤ Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

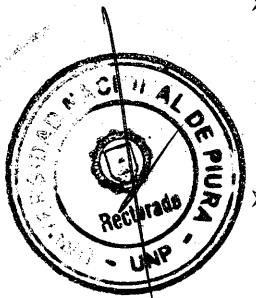
Que, a través del Informe N° 477-2022-OCAJ-UNP del 10 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

➤ El Proceso Judicial con Expediente N° 022615-2010-0-2001-JR-LA-02 seguido por la Sra. MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia, en calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones de la demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

➤ Se debe DAR cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

➤ Se debe EMITIR el acto administrado correspondiente;

Que, con Oficio N° 1735-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL Nº 2164-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

actividad, de acuerdo a lo dispuesto en: CASACION Nº 5098-2013 PIURA del 08/04/2014 – Primera sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que DECISIÓN:

- Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO, de fecha 14 de enero de dos mil trece, obrante a fojas trescientos noventa y cuatro y siguientes; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, obrante a fojas doscientos ochenta y seis y siguientes, expedida por la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura; y actuando en sede instancia : REVOCARON la sentencia apelada que confirma la sentencia apelada de fecha viernes de noviembre de dos mil once, que declara infundada la demanda, y REFORMANDOLA declararon FUNDADA en parte la demanda; DISPUSIERON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido contra la Universidad Nacional de Piura sobre Homologación y otros cargos; y , los devolvieron; interviniendo como ponente a la señora Jueza Suprema Chumpitaz Rivera; y.
- Resolución Numero DIECISEIS (16) del 06/06/2014, mandato judicial, según el Expediente Nº 02615-2010-0-2001-JR-LA-02, que DECISIÓN: SE RESUELVE: CUMPLASE con el ejecutoriado, en consecuencia: ORDENO que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cumpla con la homologación a los demandantes, conforme a las normas de desarrollo vigentes durante su periodo en actividad; según lo ordenado por el superior grado en casación, de acuerdo con el artículo 53º de la Ley Nº 23733. OTORGANDOSELE el plazo de (SIETE DIAS HABLES), bajo apercibimiento de imponerle la multa de 1 URP en caso de incumplimiento e incrementar progresivamente la sanción de multa. AVOCANDOSE al conocimiento de la causa la señora juez que rubrica por disposición superior.

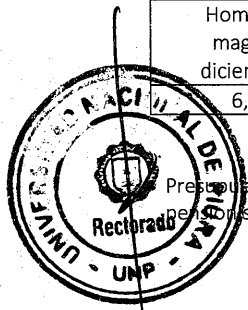
La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53º de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante Nº 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante Nº 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad Nº 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de abril de 1991, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de abril de 1991, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 4,424.92 (cuatro mil cuatrocientos veinticuatro con 92/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 6,707.32) y un docente universitario (S/. 2,282.40), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley Nº 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad Nº 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	DIAZ VALDIVIEZO MARIA CRISTINA			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre – diciembre 2022	Valor continua anual
6,707.32	2,282.40	4,424.92	8,849.84	53,099.04

Que, mediante Informe Nº 574-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Nº de expediente:	2615-2010-0-2001-JR-LA-02
Sentencia	Resolución Nº SIETE (07) del 23/11/2011
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución Nº DIECISEIS (16) del 06/06/2014
Nº Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 4,424.92
Continua de noviembre a diciembre	S/. 8,849.84





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2164-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° DIECISEIS (16) de fecha 06 de junio de 2014, mandato judicial, según expediente N° 02615-2010-0-2001-JR-LA-02, a favor del señor MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo de actividad cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1735-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 574-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de S/. 8,849.84 (ocho mil ochocientos cuarenta y nueve con 84/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DG, OPPYTO, UT, UC, OCA, INT, URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / CEZV



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL